



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 1187

MENDOZA, 12 DE JUNIO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-10027864-GDEMZA-CCC, y su tramitación conjunta N° EX-2026-00937042-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, el Oficial Inspector -Personal Policial- SOTO OCAMPO, JUAN CRISTOBAL, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 5937-SyJ/25, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia para fecha 10 de noviembre de 2025;

Que en el marco del Expte. N° EX-2025-07327896-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG (orden 23), el Ministerio de Seguridad y Justicia dictó la Resolución N° 5937-SyJ/25, mediante la cual admitió desde el aspecto formal y rechazó desde el aspecto sustancial, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Inspector P.P. SOTO OCAMPO, JUAN CRISTOBAL, contra la Resolución N° 4517-SyJ de fecha 15 de septiembre de 2025, y por la cual la Ministra de Seguridad y Justicia convocó al personal policial que se encontraba comprendido dentro de los requisitos de los Arts. 181 bis, 181 ter, 183 y 185 de la Ley N° 6722 y modificatorias, a presentar su autopropuesta de promoción, siendo requisito para la autopropuesta y ascenso del personal policial, el Plan Anual de Capacitación Obligatoria y el Plan de Acondicionamiento Físico, correspondientes al año 2024;

Que en orden 27, Asesoría de Gobierno realiza un análisis formal del recurso presentado y dictamina: "...el mismo ha sido presentado en el plazo y condiciones previstos en el Art. 179 de la Ley N° 9003, por lo que corresponde su admisión formal...";

Que el recurrente se agravia al considerar que la exigencia de acreditar el Plan de Capacitación Obligatoria y el Plan de Acondicionamiento Físico 2024, genera una desigualdad respecto de situaciones anteriores (años 2023-2024), donde se habrían computado planes de periodos anteriores. Asimismo, alega que la resolución atacada vulnera principios dispuestos por la Ley N° 9003 y principios constitucionales;

Que, asimismo, Asesoría de Gobierno realiza un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye: "...obra informe emitido por la Dirección de Capital Humano y Capacitación, que resolvió por Resolución N° 835 de fecha 25-09-2025, rechazar la presentación de formulario de autopropuesta del Oficial Soto al procedimiento de ascensos ordinarios correspondiente al período 2024, por no contar con el tiempo mínimo de permanencia en el grado.

Debiendo, a criterio de esta Asesoría, ser la Resolución N° 835 la cuestionada por el recurrente y tratada en el recurso de reconsideración planteado; no obstante, y en virtud del informalismo a favor del administrado, esta instancia procede a tratar el remedio en curso como se encuentra planteado en el escrito de orden 02 de los presentes. (...) De la compulsa de las actuaciones traídas a revisión, surge que las resoluciones precedentemente dictadas no resultan arbitrarias, y se ajustan perfectamente a las previsiones legales del ordenamiento jurídico que rige al personal policial. La Ley N° 6722 ha otorgado al Poder Ejecutivo, la atribución de producir las promociones necesarias para satisfacer las necesidades orgánicas de las instituciones policiales de Mendoza,



y para ello, ha establecido una serie de pautas, procedimientos y órganos determinados que actúan imponiendo límites al ejercicio de dicha atribución. El otorgamiento de una promoción por parte de la Administración, implica el ejercicio de una función que le es propia, y que se encuentra parcialmente reglada y reconoce a la vez algún margen de discrecionalidad. Que conforme lo establecido por doctrina y jurisprudencia pacífica, el ascenso en la carrera administrativa no constituye un derecho adquirido, sino una mera expectativa, condicionada al cumplimiento estricto y concurrente de todos los requisitos legales y reglamentarios al momento de la convocatoria. En definitiva, no se advierte en el dictado de los actos administrativos cuestionados por esta vía, vicios o irregularidades que hagan procedente el remedio deducido, por lo que corresponde la admisión formal y el rechazo sustancial del recurso jerárquico impetrado....”;

Por ello, conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 27,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase desde el aspecto formal y rechácese desde el aspecto sustancial, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Oficial Inspector -Personal Policial- SOTO OCAMPO, JUAN CRISTOBAL, D.N.I. N° 33.462.335, en contra de la Resolución N° 5937-SyJ/25, emitida por el Ministerio de Seguridad y Justicia para fecha 10 de noviembre de 2025, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/07/2026	32633